RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16464/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 04405119 por no haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de agosto de dos mil diecinuve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito me indique el salario mensual que percibe cada servidor público que actualmente labora en el área de Tesorería incluyendo directivo, personal de confianza y auxiliares, especificando cantidad neta, prestaciones y/o estímulos económicos. Se anexa archivo PDF para ampliar dicha solicitud. (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El primero de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron

las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del sistema Infomex, donde la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio número UTAI/octubre/13/2019, quien requirió a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento para que atendiera la solicitud, quien dio respuesta a los requerimientos que solicitó la Unidad de Transparencia a través del oficio TMEZ/816/2019.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el sueldo que percibe el personal de trabajadoras y trabajadores que pertenecen al área de la Tesorería Municipal.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado durante el trámite de la solicitud atendió los requerimientos que pidió la parte recurrente, quien adjuntó a través del Sistema Infomex, el oficio número UTAI/agosto/2019, donde requirió a la Tesorería Municipal, quien dio respuesta con el oficio TMEZ/587/2019, como se muestra a continuación:

> ...
> En primer lugar advertimos que la información solicitada se refiere a datos que se individualizan, y se otorgarían datos sensibles de cada uno de ellos lo que se convertiría en responsabilidad para Sujeto Obligado, en ese sentido, se debe observar lo dispuesta por la norma constitucional que dispone en su articulo 1° la garantia para toda persona de no violentar ninguno de sus derechos humanos, aquí el derecho a la privacidad de sus datos personales, el artículo 6° que señala el derecho a la protección de los daos personales a tráves del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, el artículo16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege al individuo por no ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales , en ese mismo sentido establece lineamientos la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 1, 2, 3, fracciones IV-VI-IX-X-XXII inciso a)-XXXI-5,6,7,8, y demas relativas y aplicables de la ley antes mencionada, acorde a lo anterior los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones II-XII-XVI, 31 fracción III, 100, 101 fracción III, 106 fracción I, 113 fracción V, 116, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
>
> Fundado y motivado como lo pide la ley, se contesta en forma negativa la solicitud de información que se señala, por ser de aquella información que se clasifica como confidencial.
>
> Existe información de interés general en versión pública del ente municipal como sujeto obligado, ejemplo los Estados Financieros y los presupuestos de egresos, que se publica por medios electrónicos, los cuales se publican de forma abierta para toda persona, pero los datos personalizados deben ser resguardados. (sic)
> ...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del parte recurrente señaló lo siguiente en sus agravios:

> ...
> La respuesta a la solicitud fue negativa por considerarla confidencial, esto por parte del sujeto obligado, cuando los Criterios Orientadores Relativos a las Obligaciones de Transparencia Menciona que la información solicitada solo puede considerarse confidencial cuando se trate personal en áreas de seguridad (sic)
> ...

El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el sistema Infomex con el oficio número UTAI/octubre/13/2019, emitido por la Unidad de Transparencia en el que pidió información a la Tesorería Municipal, quien dio contestación a través

del oficio TMEZ/816/2019, área informativa que reiteró en negar la entrega de la información, como se muestra a continuación:

> ...
> 4.- No obstante, todo lo solicitado es información de acuerdo a lo previsto por el artículo 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, así como 113 y 116 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que legalmente y en sujeción a esa misma ley de transparencia, esta entidad está impedida para otorgar la información requerida, por lo que de insistir en que se otorgue se obligaría a actuar en contravención a dichos preceptos.
> 5.- Por cuanto hace a información específica, personal que pueda hacer identificable a la persona, esta se seguirá manteniendo como confidencial de conformidad a los artículos 113 y 116 párrafo 1 y 2 de la ley que nos ocupa, así como el numeral 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio es de señalarse que si bien, la solicitud no se advierte la indicación de una fecha la nómina del personal de trabajadoras y trabajadores de la Tesorería Municipal, debe entenderse que corresponde a la de la presentación de la solicitud (quince de agosto de dos mil diecinueve) en este sentido conforme al criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Así por su parte el artículo 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, la información correspondiente a los sueldos, salarios y compensaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos que pertenecen al área de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, quien tiene la obligación de publicar de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, incumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Ello es así porque este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que los elementos de una nómina coinciden con los de la publicación de la información relativa a los sueldos y salarios, máxime que lo solicitado se contriñe a conocer el salario que perciben o si reciben compensación tanto al personal del área de la Tesorería Municipal. En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014 de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Con la precisión de que el criterio si bien se refiere al otrora artículo 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia abrogada, su contenido corresponde al actual artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia vigente, pues ambos se han referido al tema de la información desglosada de sueldos y remuneraciones de servidores públicos que deberá proporcionar a la fecha en que se presentó la solicitud de información quince de agosto de dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, por las razones que ya fueron expuestas, y proceder en los siguientes términos:

- Entregue la información correspondiente a los sueldos, salarios y remuneraciones del personal de las personal que labora en la Tesorería Municipal, en términos del artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz y de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos del fallo de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos